

# Boletín Oficial

## de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 2 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5476

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Febrero.)

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista una Real orden que con fecha 5 del actual se dirige por el Ministerio de la Guerra á éste de la Gobernación, relativa al gran número de individuos del Ejército, en situación de licencia ilimitada y primera reserva, que no han cumplido lo dispuesto en el Real orden de 27 de Septiembre último, faltando al llamamiento para anotar en sus pases el Cuerpo activo á que habían sido destinados y el itinerario que cada uno había de seguir para incorporarse á dicho Cuerpo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias se excite el celo de los Alcaldes, á fin de que cumplan lo preceptuado para los destinos á Cuerpo activo en caso de movilización.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, esperando de su reconocido celo que procure atender con la preferencia que se merece este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1902.

ALFONSO GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 15 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Baleares para incluir en las tarifas la industria de concesión de cetareas para la langosta y criadero de mariscos, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: De Real orden de 7 de Diciembre próximo pasado ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno, por el Ministerio del digno cargo de V. E., el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 12 de Octubre último la Delegación de Hacienda en las islas Baleares elevó á V. E. expediente de asimilación para determinar la cuota que por contribución industrial debe señalarse á cuatro concesiones de cetareas y criaderos de mariscos, otorgadas á varios industriales de la isla de Menorca, á los efectos determinados por el artículo 119 del vigente reglamento, habiendo emitido informe en el mismo, antes de su remisión, diversas Autoridades locales, así

como la propia Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de Contribuciones, en vista de las resultas del expediente y de lo dispuesto por el reglamento de la contribución industrial, propuso crear un epígrafe con el núm. 130 bis, de la tarifa 2.<sup>a</sup>, redactado en esta forma:

«Concesionarios de cetareas, tanques ó viveros para la langosta, crustáceos y toda clase de pesca, y concesionarios de parques ostrícolas para la cría y reproducción de mariscos, ambos con facultad para la venta y exportación, pagarán como cuota irreducible:

»Por cada 1.000 metros cuadrados de superficie del interior del tanque ó depósito, 200 pesetas.

»Por cada 100 metros cuadrados de más que tenga dicha superficie, 20 pesetas.»

«NOTA. Los parques ostrícolas estarán exentos de tributación durante el primer año siguiente á la recepción de las obras, si al verificar este acto participan á la Administración la industria que proponen ejercer.»

Y en tal estado el expediente, ha sido remitido por V. E. á informe de este Consejo en pleno:

Considerando que la inclusión de la industria de que se trata en la tarifa 2.<sup>a</sup> de industrial se hace en atención á sus analogías con otras industrias que dicha tarifa comprende:

Considerando que en la fijación de la cuota irreducible de 200 pesetas, cuando la superficie interior del tanque no exceda de 1.000 metros cuadrados, y en el aumento de 20 pesetas por cada 100 metros cuadrados de más, se han tenido en cuenta, por una parte, las disposiciones del vigente reglamento, y por otra, la proporcionalidad del impuesto con la utilidad de la industria:

Considerando, por último, que es de justicia no exigir tributación á una industria hasta el momento en que se encuentre en condiciones de reportar utilidades, lo que no puede tener lugar en la de que se trata en este caso, por lo menos hasta un año después de la recepción de las obras;

El Consejo entiende que procede adicionar un epígrafe á la tarifa 2.<sup>a</sup> de industrial, redactado en la misma forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 14 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### Subsecretaria

Se hallan vacantes en la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca las cátedras de Histología é His-

toquimia normales y Anatomía patológica; Clínica quirúrgica, primero y segundo curso; Patología médica, Enfermedades de la infancia y Medicina legal y Toxicología, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convingan justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 31 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca las cátedras de Análisis matemático, primer curso (Sección de Exactas), Mineralogía y Botánica (Sección de Naturales), Geometría analítica (Sección de Exactas), Química inorgánica (Sección de Químicas) y Química orgánica (Sección de Químicas), dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias de la Sección correspondiente á cada una ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y además eu-

tregar al tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 31 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca cinco plazas de Auxiliares dotadas, una con 1.750 pesetas de gratificación anual (Sección de Químicas), otra con 1.750 (Sección de Exactas), una con 1.500 pesetas (Sección de Naturales), una con 1.250 pesetas (Sección de Física), y otra con 1.250 pesetas (Sección de Exactas), las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Salamanca en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitidos á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias de la Sección que corresponde á cada una ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Salamanca en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convingan justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad y Sección al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Salamanca, para ser considerados como presentados, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 31 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca diez plazas de Auxiliares, dotadas, una con la gratificación anual de 1.750 pesetas, cinco con la de 1.500, una con la de 1.000 y tres con la de 750 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Salamanca en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residen fuera de Salamanca, para ser considerados como presentados, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla nueve plazas de Auxiliares, dotadas, cuatro con la gratificación anual de 1.500 pesetas, una con la de 1.000 y tres con la de 750, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitidos á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Sevilla en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Sevilla, para ser considerados como presentados, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla las cátedras de Fisiología humana, Patología general con su clínica, Terapéu-

tica y Obstetricia y Ginecología, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida, en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitidos á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta 10 de Febrero.*)

## SECCION OFICIAL

Núm. 392

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'90
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'20
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'10
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	1'90
Idem de idem de carnero.	1'80

Palma 15 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, Jaime Sitjar.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 393

### ADMINISTRACION

#### DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

**Negociado de Transportes.**—Por Real orden fecha 13 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual, se consideran redactados los artículos 32 y 35 del Reglamento del impuesto de transportes de 20 de Marzo de 1900, en la forma siguiente:

Artículo 32.—Los transportes de metálico, mercancías, encargos, excesos de peso de los equipajes de los viajeros, de carruajes, ganados y de cadáveres y efectos fúnebres que se realicen por cualquier medio de locomoción terrestre ó pluvial, devengarán el impuesto á razón del 5 por 100

del valor de la carta de porte ó del precio de la conducción, y el impuesto se pagará por los remitentes ó consignatarios, aunque el transporte se realice por medio de líneas, carruajes ó embarcaciones de la propiedad de los mismos dueños de las mercancías, computándose en estos casos el precio del transporte á los tipos ordinarios en la comarca, y si no fuesen estos conocidos, á razón de 10 céntimos de peseta por cada kilómetro y quintal métrico.

Están exceptuados del pago de este impuesto los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial que en carros de su propiedad, también debidamente matriculados, transporten sus propios productos á los puntos de consumo.

Artículo 35.—El impuesto se exigirá á los que paguen el precio del transporte ó á los dueños de los carruajes ó de las embarcaciones cuando sean también propietarios de las mercancías, excepto á los cosecheros, industriales y fabricantes mencionados en el art. 32, y la Hacienda cobrará dicho impuesto á las empresas de transportes ó á los dueños de los medios de locomoción.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Palma 14 de Febrero de 1902.—El Administrador, Valentin Sambricio.—V.º B.º —El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 394

### Contribución Industrial

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por los Agentes Ejecutivos cuyos expedientes han sido aprobados por la Tesorería é Intervención de Hacienda por la cual se eliminan de las respectivas matrículas de los pueblos y presupuestos á que se refiere en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

### Presupuesto de 1900

	Pesetas
<b>Andraitx</b>	
Tomas Frau Alemañy, Fabrica moler granos.	343'11
Maria Francisca, Tablagero.	21'45
Vicente Torres Casasnovas, Tala-bartero.	30'03
Lucas Portella Enseñat, Carpintero.	19'29
Gabriel Pujol Alemañy, Abaceria.	17'86
<b>Buñola</b>	
Miguel Cañellas Borrás, Abaceria.	21'45
Maria Ana Far Nadal, vendedor de harinas.	34'32
Guillermo Payeras Frau, Bodegon.	23'61
Gregorio Sabater Cañellas, id.	23'61
P. Juan Amengual Cañellas, horno cocer pan.	15'03
Juan Borrás Llinás, Herrero.	15'03
Gregorio Sabater Cañellas, Carpintero.	15'03
<b>Esporlas</b>	
Bartolomé Arbós Roselló, Carro.	7'86
Gaspar Riutord Sabater, Molino harina.	4'65
Francisco Arbós Comas, Zapatero.	6'43
<b>Estallenchs</b>	
Juan Palou Palmer, Empresa Diligencia.	121'50
<b>Fornalutx</b>	
Gaspar Gelabert Reus, Vendedor vinos aire libre.	9'29
Mateo Mateu Borrás, Horno.	10'02
<b>Lluchmayor</b>	
Damian Garau Tomas, Fabrica aguardiente.	38'61
Francisco Monserrat Sastre, Bodegon.	17'16
Antonio Salvá Pons, Eспendedor aves y huevos.	57'74
Sebastian Oliver Puig, id. id.	55'77
Sebastian Quetglas Amengual, Herrero.	25'74
<b>Paigpuñet</b>	
Jaime Pons Bisbal, Herrero.	10'02
Jaime Pons Bisbal, id.	5'01

Sta. Eugenia	
Juan Sastre Gayá, Abaceria.	21'45
<b>Sóller</b>	
Bartolomé Pons, Vendedor muebles nuevos.	71'48
Miguel García Palou, Café.	25'74
Tomas Tous Jofre, Casa huéspedes.	25'74
Juan Rotger Calafat, id.	25'74
Miguel Cardell Mayol, Aceite y Vinagre.	25'74
Jaime Antonio Caldentey Tomas, Esteras.	25'74
Antonio Mayol Marcús, Sierra sin fin.	87'12
Pablo Seguí Castañer, Carpintero.	25'74
Miguel Agustín Quintana Nadal, idem.	25'74
Nicolás Pons Morell, id.	8'58
Nicolás Ferragut Huguet, Herrero.	25'74
Amador Mayol Enseñat, id.	25'74
Francisco Compañy Miró, Tornero.	25'74

### Valldemosa

Lorenzo Homar Colomar, Gerga.	34'32
Felio Mas Mas, 1 Caballeria.	5'72
Jaime Muntaner Mas, id.	2'86

Palma 14 Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.

Núm. 395

### ADMINISTRACION

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE BALEARES

**Montes.**—Cuartas subastas de aprovechamientos forestales.—Habiendo resultado negativas las terceras subastas celebradas en los pueblos que se expresan para enagenar varios disfrutes forestales que se detallan en el BOLETIN OFICIAL n.º 5432 correspondiente al día 7 de Noviembre último según lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la región 6.ª, he acordado anunciar cuartas subastas de dichos disfrutes, las que tendrán lugar el día 28 del presente mes y bajo los nuevos tipos, con sujeción á las mismas condiciones y formalidades que rigieron en las terceras.

Se previene á los Alcaldes que una vez celebradas las subastas, den conocimiento de su resultado á esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de montes.

**Maria.**—Aprovechamiento de pastos del monte La Comuna, tipo 69 pesetas, á las 10 de la mañana.

**Muro.**—Aprovechamiento de pastos del monte La Comuna tipo 165 pesetas, á las 10 de la mañana.

**Selva.**—Aprovechamiento de caza menor del monte Comuna de Caimari, tipo 30 pesetas, á las 10 de la mañana.

Aprovechamiento de piedra de la cantera del expresado monte tipo 90 pesetas á las 10½ de la mañana.

Palma 14 de Febrero de 1902.—El Administrador de Propiedades y derechos del Estado, Manuel Montis.

Núm. 396

### ADMINISTRACION ESPECIAL

para los servicios de Tabacos y Timbre del Estado de las Baleares

El artículo 20 de la Instrucción de la administración económica provincial de 18 de Enero del corriente año, confiere á esta oficina especial de mi cargo la inspección y demás servicios que con relación al Impuesto del Timbre y á la venta de tabacos la encomiende la Representación del Gobierno en la Compañía arrendataria del Ramo en la forma y condiciones que determinen los reglamentos.

Respecto á Timbre del Estado sabida es la fiscalización que la Administración tiene desde hace tiempo reservada para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de 26 de Marzo de 1900 y en su Reglamento de aplicación de 27 de dicho mes y año, pues comprende todas las oficinas del Estado y particulares que tengan el carácter de públicas, y las fábricas, establecimientos, talleres y

mercaderías donde existan documentos y papeles sujetos al uso del sello como igualmente con respecto a todo particular obligado por aquella Ley a subordinarse a sus preceptos.

La suprimida Administración de Hacienda de esta provincia que hasta fin de Diciembre último tuvo a su cargo la vigilancia e investigación del importantísimo impuesto de que se trata, tiene recordadas repetidas veces por medio del BOLETIN OFICIAL y en comunicaciones especiales, el mas exacto cumplimiento de la Ley, así como de su Reglamento y demás disposiciones circuladas por la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro mutuo.

Las últimas prevenciones dadas a conocer por dicha Administración de Hacienda constan insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 5271 del 27 de Octubre del año último. Refiérese exclusivamente aquella Circular a transcribir una Real Orden de 11 del propio mes y año relativa a la liquidación y recaudación del impuesto establecido sobre los billetes de Espectáculos públicos, llamando en ella la atención a los Señores liquidadores del impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes en las cabezas de los partidos judiciales de los pueblos de esta provincia y a los Alcaldes en las demás poblaciones la debida observancia del art. 66 del Reglamento del Timbre para que no se defrauden los intereses del Tesoro.

Es por desgracia de lamentar cuanto ocurre respecto a rendimientos de la renta por el citado concepto de Espectáculos públicos, viniendo a evidenciar sus resultados que existen filtraciones de no poca importancia que en manera alguna pueden tolerarse, antes al contrario, precisa a todo trance que, cuantos abusos existen ó puedan cometerse se corrijan ó estirpen a fin de que quede cumplida la Ley por parte de todos los llamados a su cumplimiento.

Segun el art. 65 del citado Reglamento, se consideran a los efectos del impuesto, como espectáculos públicos en teatros y lugares cerrados, todos aquellos cuyos billetes de admisión tengan precio, cualquiera que sea su cuantía. Esta terminante declaración basta por si sola para que quede justificada que son muchos los que no pueden sustraerse de la tributación y que el fraude de la misma existe desde el momento que los rendimientos que vienen obteniéndose distan mucho de ofrecer los resultados de que son susceptibles dado el progresivo aumento que de día en día se notan en esta clase de diversiones.

Esta aseveración se halla fundada en la falta de presentación de las relaciones que cada Empresario viene obligado hacer a la Hacienda ó a los Alcaldes en su caso como representantes de la misma en los pueblos en las que consten los productos íntegros recaudados para girar sobre éstos la oportuna liquidación del 8 por 100 por impuesto de Timbre a que se hallan sujetos por el art. 66 del mencionado Reglamento, en cuyos productos debe necesariamente comprenderse el abono y las localidades de propiedad particular.

En su consecuencia dispuesta como está, esta Administración a exigir y aplicar cuantas disposiciones tiene el art. 66 del mismo Reglamento y la Real Orden aclaratoria sobre espectáculos públicos de 11 de Octubre de 1900, recuerda a todos los Empresarios de los mismos su debido acatamiento y también a los Señores Liquidadores de Derechos Reales y transmisión de bienes y Alcaldes, evitando con ello la imposición de responsabilidades prescritas por los Reglamentos y su ley de origen.

Igualmente recuerda esta oficina el estricto deber en que se hallan todos los Bancos, sociedades mercantiles é industriales, empresas de vapores, compañías de seguros marítimos, terrestres, sobre la vida y los comerciantes particulares que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de comercio a los fines de los arts. 48 y 889 del mismo, el deber en que se hallan por el art. 54 del Reglamento respecto al papel de pagos al Estado en que deben reintegrar sus libros evitando con ello, las responsabilidades que marca el art. 214 de la ley y también cuanto se halla dispuesto en el art. 55 con relación a

Bancos, Sociedades ó Corporaciones Oficiales por el Timbre que debe adherirse en sus acciones y obligaciones emitidas; el que debe aparecer en los contratos de los seguros terrestres y sobre la vida y en cuantos documentos expidan las Sociedades de todas clases que tengan un fin utilitario.

Y por último por lo que afecta a los documentos expedidos por particulares ó sociedades civiles, cuanto previenen los artículos 63, 64, 67 y 69 en particular y por su importancia este último que trata de los contratos de inquilinato, suministro de luz de gas y eléctrica en los cuales el dueño de la finca ó la entidad ó particular que preste el servicio respectivamente, debe conservar el ejemplar del contrato debidamente timbrado con timbre proporcional al importe del alquiler de un año con sujeción a las escalas tributarias de los artículos 204, 205 y 206 de la ley, quedando el duplicado en poder del inquilino ó consumidor con timbre de a diez céntimos ó de una peseta según la importancia de dicho contrato.

Dispuesta como se halla esta Administración a que se cumplan los preceptos en cuanto a estos contratos especiales y demás por que se regula el impuesto de Timbre y que desaparezca todo fundamento de ignorancia de los mismos a los infractores, se cree en el caso de prevenir que la fiscalización será constante disponiendo al efecto la práctica de visitas que habrán de girarse a partir desde primero de Marzo próximo para conocer si se han cometido ó no faltas en el uso del timbre y de cuanto puedan referirse a infracciones de la ley.

Es pues de esperar que, con el fin de evitar responsabilidades, cuantos se hallen fuera de la ley regularizarán su situación en vista de la ocasión propicia que les ofrece subordinando con ello su conducta a la observancia de las leyes y demás disposiciones del Gobierno.

Palma 17 Febrero de 1902.—El Administrador, Francisco Rosselló.

Núm. 397

ALCALDIA

DE SAN ANTONIO ABAD

Confecionado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al actual año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

San Antonio Abad 13 Febrero 1902.—El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 398

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

No habiendose presentado al alistamiento de mozos y su rectificación del presente reemplazo, apesar de los edictos y anuncios publicados, el mozo alistado y sorteado en este pueblo Sebastian Más Fornés, hijo de Silvestre y de Lucia, se le cita para que por sí, ó por persona que lo represente, comparezca el primer domingo del mes de Marzo próximo, día dos, al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que este anuncio suplirá la citación personal que ordena el artículo 18, de la vigente ley de Reclutamiento.

Montuiri 15 Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Alou.—P. A. del A.—Bernardo Ribas, Srio.

Núm. 399

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El repartimiento vecinal de consumos de esta villa formado para el corriente año de 1902, queda expuesto al público a efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, durante el plazo de ocho dias a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Transcurrido dicho plazo tendrá lugar el juicio de agravios en la forma prescrita por el artículo 312 del Reglamento de 11 Octubre de 1898.

Esporlas a 15 Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Gregorio Serra.—P. A. de la J. M.—José Sabater, Secretario.

Núm. 400

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Lista definitiva de los Sres. Concejales, que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Bauzá Gayá
Miguel Fiol Salvá
Francisco Barceló Alzamora
Rafael Soler Compañy
Arnaldo Gayá Barceló
Juan Camps Riera
Antonio Barceló Bauzá
Francisco Gayá Ordinas
Pedro José Bou Bauzá

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Oliver Matas
Pedro Juan Fiol Rullan
Antonio Fernandez Rosselló
Rafael Antich Más
Juan Barceló Bauzá
Mateo Bauzá Mugar
Juan Barceló Antich
Francisco Alzamora Gayá
Pedro José Matas Ferragut
Lorenzo Ferragut Oliver
Pedro Font Ferriol
Rafael Bauzá Gayá
Arnaldo Gayá Gayá
Sebastian Soler Terrasa
Francisco Antich Gayá
Miguel Gayá Mayol
Gabriel Gual Oliver
Bernardino Matas Matas
Juan Matas Matas
Juan Font Barceló
Francisco Camps Oliver
Miguel Gayá Bauzá
Miguel Gayá Bauzá
Bernardino Matas Compañy
Jaime Matas Ferragut
Antonio Antich Gayá
Juan Florit Bauzá
Miguel Bauzá Bauzá
Pedro José Gual Fiol
Guillermo Matas Matas
Bartolomé Gayá Pascual
Antonio Matas Matas
Mateo Bauzá Mayol
Guillermo Matas Gual
Pedro José Font Miralles
Antonio Matas Matas
Jaime Barceló Más
Juan Bauzá Gaya
Guillermo Barceló Gual
Juan Bauzá Batzá
Bartolomé Gayá Jaume

San Juan 26 Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Antonio Fernandez, Secretario interino.

Núm. 401

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Lista electoral definitiva para nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores de este Distrito, correspondiente al año 1902 formada con arreglo a las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Jaime Mora Sitjar
Mateo Escarrer Sitjar
Cristóbal Barceló Verdura
Juan Servera Mora
Antonio Mesquida Fent
Bartolomé Barceló Escarrer
Antonio Lliteras Meliá
Cristóbal Mora Coll
Rafael Bou Bonet
Antonio Servera Moll
José Nicolau Verger
Rafael Picornell Bou

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Mulet Escarrer
Jaime Sitjar Cortey
Juan Servera Mora
Mateo Mulet Escarrer
Gaspar Barceló Sastre
Bartolomé Sastre Binimelis
Juan Picornell Vaquer
Antonio Morlá Sastre
Salvador Mora Soler
Baltasar Tomás Valls
Gabriel Mora Riera
Nicolás Soler Verd

- D. Jaime Sitjar Sitjar
Juan Escarrer Oliver
Francisco Servera Mora
Gabriel Mesquida Meliá
Francisco Roig Mora
Juan Servera Mesquida
Juan Mora Garau
Antonio Meliá Mora
Miguel Barceló Lladó
Miguel Nicolau Bou
Miguel Picornell Garau
Gabriel Font Figuera
Gregorio Nicolau Gual
Antonio Sastre Mora
Antonio Mesquida Sagreras
Antonio Sitjar Sitjar
Antonio Oliver Lladó
Juan Rosselló Mora
Rafael Mora Coll
Antonio Juan Blanch
Damian Nicolau Obrador
Gabriel Vaquer Barceló
Andrés Riera Sansó
Miguel Mesquida Ballester
Cristóbal Mora Blanch
Antonio Rosselló Servera
Rafael Vaquer Ballester
Nadal Meliá Juan
Miguel Mesquida Vanrell
Nicolás Fuster Miró
Miguel Noguera Servera
Juan Font Gelabert
Jaime Mora Carbonell
Juan Coll Martorell
Damian Meliá Mora
Tomás Bordoy Sitjar
Porreras 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A.—El Secretario, José Gari.

Núm. 402

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPRA

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento a la ley de 8 de Febrero 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad, y que por pagar mayores cuotas de contribución directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Mateo Melis Moll
Sebastian Pascual Masanet
Juan Vives Masanet
Miguel Moll Flaquer
Francisco Amengual Martinez
Antonio Ferrer Pellicer
Miguel Melis Pellicer
Gabriel Flaquer Melis
Gerónimo Terrasa Alcina
José Terrasa Llinás

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Ginard Ferrer
Miguel Melis Terrasa
Bartolomé Servera Masanet
Bartolomé Sancho Caldentey
Gabriel Melis Terrasa
Juan Moll Amorós
Pedro José Vaquer Esteva
Juan Melis Espinosa
Bartolomé Servera Gili
Juan Moll Bernat
Miguel Pascual Terrasa
Antonio Terrasa Llinás
Pedro José Llinás Melis
Antonio Fuster Aguiló
Juan Pellicer Masanet
Mateo Melis Melis
Juan Juan Ginard
Miguel Garau Terrasa
Pedro José Font Caldentey
Antonio Vaquer Esteva
Esteban Melis Masanet
Miguel Masanet Servera
Gabriel Espinosa Melis
Miguel Espinosa Terrasa
Antonio Caldentey Sancho
Geronimo Flaquer Melis
Francisco Flaquer Melis
Pedro Flaquer Melis
Bartolomé Servera Moll
Luciano Sirel Melis
Gabriel Font Caldentey
Mateo Melis Garau
Mateo Sancho Caldentey
Miguel Servera Masanet
Agustín Garau Verger
Miguel Pascual Orpi
Miguel Orpi Melis

4  
D. Juan Melis Pellicer  
Nicolás Flaquer Masanet  
Gerónimo Sancho Pellicer  
Capdepera 30 de Enero de 1902.—El  
Alcalde presidente, Mateo Melis.—P. A. del  
A.—Pedro José Vaquer, Srío, interino.

Núm. 403

AYUNTAMIENTO DE SOLLER  
Lista nominal definitiva de los individuos  
que componen este Ayuntamiento y del  
cuadruplo número de mayores contri-  
buyentes que tienen derecho electoral de  
Compromisarios para Senadores, forma-  
da con arreglo á lo dispuesto en la ley  
electoral vigente.

*Ayuntamiento*

D. Juan Puig Rullan  
Ramón Casasnovas Miró  
Juan Pizá Mayol  
Jaime Marqués Rullan  
Juan Joy Pizá  
Rámón Coll Bisbal  
Damian Canals Arbona  
Juan Deyá Castañer  
Damian Riutort Borrás  
Juan Canals Estades  
Andres Oliver Bernat  
Guillermo Bernat Rullan  
Jaime Juan Joy Castañer  
Jaime Valle Pifia  
Juan Morell Coll

*Mayores Contribuyentes*

D. Guillermo Castañer Bernat  
Pedro Antonio Ripoll Estades  
Juan Oliver Busquets  
Antonio Arbona Arbona  
Miguel Colom Mayol  
Antonio Castañer Arbona  
Guillermo Rullan Estades  
José Forteza Cortés  
Juan Ripoll Magraner  
Pablo Mayol Arbona  
Juan Pons Castañer  
Jaime Rullan Miró  
Andrés Alberti Pizá  
José Serra Aulet  
Bernardo Forteza Aguiló  
Amador Enseñat Borrás  
Jaime Torrens Calafat  
Gerónimo Estades Bernat  
Cayetano Aguiló Forteza  
Arnaldo Casellas Gili  
Bartolomé Pons Martí  
Pedro Alcover Maspons  
Jaime Castañer Castañer  
Antonio Palou Pastor  
Bartolomé Canals Cabot  
Juan Marqués Arbona  
Nicolas Morell Pons  
Andres Rullan Oliver  
Juan Pons Marqués  
Pedro Antonio Mayol Arbona  
Pedro Juan Mora Arbona  
Jaime Rullan Bisbal  
Guillermo Deyá Joy  
Pedro Juan Pastor Colom  
Guillermo Rullan Colom  
Francisco Forteza Pomar  
Lorenzo Riera Más  
Pedro José Rullan Serra  
Guillermo Bernat Sancho  
José Forteza Pomar  
Jaime Magraner Pons  
Antonio Aloy Roselló  
Antonio Canals Serra  
Bernardo Soler Arbona  
Jaime Pons Salom  
Miguel Rotger Calafat  
Rafael Sastre Nadal  
Juan Chumet Miró  
Pedro Antonio Rullan Colom  
Sebastian Pizá Castañer  
José Forteza Aguiló  
Andrés Oliver Estades  
Francisco Bernat Casasnovas  
Juan Riutort Frontera  
Antonio Castañer Anglada  
Juan Vicens Darder  
José Morell Estades  
Damian Orell Castañer  
Guillermo Miró Mayol  
Juan Marqués Frontera  
Emilio Conte Vieulles  
Jaime Antonio Mayol Busquets  
Juan Coll Peña  
Lorenzo Frontera Marqués

Sóller 3 de Febrero de 1902.—El Al-  
calde, Juan Puig.—P. A. del A.—Fran-  
cisco Pastor, Srío. interino

Núm. 404

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de  
primera instancia de esta ciudad de  
Palma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y  
emplaza á las personas que se crean asi-  
stidas de igual ó mejor derecho que Doña  
Antonia, D. José, D. Bernardo, D.<sup>a</sup> Maria,  
D.<sup>a</sup> Ana y D.<sup>a</sup> Concepción Coll y Roca á  
la herencia del hermano consanguineo de  
éstos D. Salvador Coll y Roca, natural de  
esta Capital, fallecido sin testar en cinco  
de Marzo último en la ciudad de Dijon,  
provincia d'or (Francia) á la edad de diez  
y ocho años, para que dentro de dos me-  
ses comparezcan en este Juzgado á recla-  
marlo: pues así lo tengo mandado en pro-  
videncia de ocho del actual recabida á in-  
stancia de D.<sup>a</sup> Ana Roca y Arrom en el  
concepto de madre y legítima representa-  
nte de los nombrados hermanos Coll meno-  
res de edad, en los autos sobre declaración  
de herederos legales de dicho D. Salvador  
Coll y Roca.

Palma de Mallorca á once de Febrero  
de mil novecientos dos.—Pedro Armente-  
ros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 405

Don Jaime Solivellas Vidal, Juez munici-  
pal de la villa de Selva, Baleares.

Por el presente y único edicto, se cita  
llama y emplaza á los herederos de Doña  
Antonia Amigo de Ibere y á cuantos se  
consideren con derecho á una casa de dos  
vertientes y corral y otras dependencias,  
de planta baja, señalada con el núm. 11  
duplicado de la calle de Binirroy, sita en  
Mancor lugar sufraganeode Selva, cuya me-  
dida superficial que ocupa no se puede de-  
terminar ni siquiera aproximadamente;  
que linda por la derecha entrando con la  
casa y corral de Catalina Alba Sampol, á  
la izquierda con la de Bernardo Martorell  
Mateu, al fondo con camino llamado Se  
Devesa y al frente con la calle de Binia-  
rroy; para que durante el término de ocho  
días comparezcan á oponerse á los autos  
información posesoria instado por D.<sup>a</sup> Car-  
men Carballe Amigo de Ibere; de no ha-  
cerle se aprobará dicha información; pues  
así lo tengo mandado con providencia de  
esta fecha.

Dado en Selva á quince de Febrero de  
mil novecientos dos.—Jaime Solivellas.—  
Ante mí, Bartolomé Vallori.

Núm. 406

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Regimiento Infan-  
tería de Sevilla núm. 33.

Relación nominal de los individuos de es-  
te Batallón que hallándose ajustados,  
con arreglo á la R. O. de 7 de Marzo de  
1900 (C. L. núm. 67), no han solicitado  
sus alcances, los cuales deben publicarse  
en el B. O. de la provincia para conoci-  
miento de los interesados ó herederos,  
en virtud de lo dispuesto en la Real or-  
den Circular de 12 de Diciembre de  
1901 (D. O. núm. 279).

Soldado, Francisco Carreras Roselló,  
natural de Mahón, provincia de Baleares.  
Id., Gabriel Martorell Mulet, provincia  
de id.

Id., Bernardo Roselló Valcaneras, pro-  
vincia de id.

Id., Juan Barceló Bujosa, natural de  
Palma, provincia de id.

Id., Juan Cervera Munar, natural de  
Montuiri, provincia de id.

Id., Rafael Ferrer Juan, natural de  
Porreras, provincia de id.

Id., Lorenzo Crespi Caimari, natural de  
La Puebla, provincia de id.

Id., Lorenzo Beltran Reus, natural de  
Lloseta, provincia de id.

Id., Pedro Torrandell Compañy, natural  
de Pollensa, provincia de id.

Id., Juan Torrandell Rotger, natural de  
id., provincia de id.

Id., Juan Manresa Martorell, natural de  
Campos, provincia de id.

Id., José Masip Masip, natural de Ibiza,  
provincia de id.

Id., Jaime Amengual Rubert, natural de  
Palma, provincia de id.

Id., Guillermo Perelló Pons, natural de  
Alaró, provincia de id.

Id., Calixto Montes Toró natural de  
Mahón, provincia de id.

Id., Rafael Ferrer Ballester, natural de  
Campos, provincia de id.

Id., Bernardo Vidal Sureda, natural de  
Manacor, provincia de id.

Id., Jorge Tous Amengual, natural de  
Palma, provincia de id.

Id., Juan Serra Torres, natural de idem  
provincia de id.

Sebastian Caldentey Ramón, natural de  
Felanitx, provincia de id.

Id., Juan Porcel Palmer, natural de Pal-  
ma, provincia de id.

Id., Francisco Barceló Carbonell, natu-  
ral de id., provincia de id.

Cartagena 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1902.—El  
Comandante Jefe del Detall, Calixto Rios.  
Rubricado.—Es copia.—El Comandante  
Secretario, Jerónimo Palou de Comasema.

Núm. 407

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Regimiento In-  
fantería Guipúscoa núm. 53

Relación nominal de individuos que perte-  
necieron en Cuba á este Batallón, los  
cuales han sido ajustados con arreglo á  
la R. O. C. de 7 Marzo 1900 (D. O. nú-  
mero 53) con expresión del alcance que  
á cada uno resulta, pueblo y provincia  
de su naturaleza, á cuyos individuos ó  
legítimos herederos de los mismos les  
serán satisfechos dichos créditos tan  
pronto lo soliciten en la forma que pre-  
viene la R. O. C. de 23 Noviembre de  
1896 (D. O. n.<sup>o</sup> 265).

Soldado de 2.<sup>a</sup>, Jaime Mateo Capó, alcan-  
za 74'05 pesetas, natural de Palma,  
provincia de Baleares.

Id. id., Miguel Cánoves Cerdá, alcanza  
106'90 pesetas, natural de Pollensa, pro-  
vincia de id.

Id. id., Antonio Mercadal Bagur, alcan-  
za 18'95 pesetas, natural de Mahón, pro-  
vincia de id., fallecido en Cuba.

Id. id., Elias Escandell Abraham, alcan-  
za 153'45 pesetas, natural de Palma, pro-  
vincia de id., fallecido en Cuba.

Id. id., Guillermo Barceló Expósito, alcan-  
za 157'30 pesetas, natural de id., pro-  
vincia de id., fallecido en Cuba.

Id. id., Jaime Vives Bismasent, alcanza  
28'15 pesetas, natural de id., provincia  
de id.

Cabo, José Pascual Morell, alcanza 94'20  
pesetas, natural de id., provincia de id.

Soldado de 2.<sup>a</sup>, Lorenzo Serra Serra, alcan-  
za 76'15 pesetas, natural de Sansellas,  
provincia id., fallecido en Cuba.

Victoria 2 de Febrero de 1902.—El Co-  
mandante mayor, Celestino Martinez.—  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Coronel, Ayala.

Núm. 408

El Comisario de Guerra, Interventor de  
la Factoria de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á  
la venta de 55'29 quintales métricos de  
paja inútil existente en esta Factoria pro-  
cedente del vaciado de gergones y cabeza-  
les se convoca por el presente á las perso-  
nas á quienes convenga su adquisición  
para que el día 28 del actual, á las 11 pue-  
dan presentarse en esta Comisaria (calle  
del Socorro) á hacer sus ofertas; en la in-  
teligencia que el autor de la que como mas  
beneficiosa se acepte, deberá satisfacer en  
el acto su importe en metálico y retirar de  
los almacenes de dicha Factoria el expresa-  
do artículo á los diez dias de notificarle la  
aprobación de su oferta.

Palma 13 de Febrero de 1902.—Tomas  
Ruiz Perez.

Núm. 409

El Comisario de Guerra Interventor de  
las Factorias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse  
para las atenciones de dicho Estableci-  
miento, los artículos de Subsistencias y  
Utensilios que á continuación se detallan,  
se señala el día seis de Marzo próximo y  
hora de las once para que las personas que  
deseen interesarse en este servicio puedan  
presentar en esta Comisaria de Guerra, sus  
proposiciones, con muestra de los artículos  
que ofrezcan, los cuales han de reunir las  
condiciones de buena calidad requeridos

para el suministro á cuyo cumplimiento se  
obligan, como asimismo á poner los arti-  
culos que se les comprenden, en los almacenes  
de la Administración Militar.

Mahón 8 de Febrero de 1902.—Miguel  
Carreras.

*Articulos de Subsistencias.*

Harina flor, cebada, leña en rama, sal,  
paja corta y harina de todo pan.

*Articulos de Utensilios.*

Aceite, petróleo, cabón vegetal, jabón,  
leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

Núm. 410

RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de  
Contribuciones de la 2.<sup>a</sup> Zona de Palma:

Hago saber: Que venciendo el plazo pa-  
ra el pago de las contribuciones directas  
por el primer trimestre del actual ejercicio  
económico de 1902, el día primero del pró-  
ximo Febrero de conformidad con lo que  
dispone la Instrucción de Recaudadores de  
26 de Abril de 1900, se continúan los días  
de dicho mes en que se verificará la co-  
branza en cada uno de los pueblos que  
comprende esta Zona durante las horas de  
nueve de la mañana á dos de la tarde por  
los Recaudadores auxiliares que á conti-  
nuación se insertan á saber:

Sta. Maria, D. Miguel Mir y Arbós, del  
18 al 21 de Febrero.

Palma 14 de Febrero de 1902.—Miguel  
Mir.

D. Pedro Juan Durán, Recaudador de  
Contribuciones de la 1.<sup>a</sup> Zona del parti-  
do de Manacor.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria  
de las contribuciones Territorial é In-  
dustrial correspondientes al primer trimes-  
tre del actual ejercicio tendrá lugar en los  
pueblos y días que á continuación se de-  
tallan.

San Lorenzo, del 18 al 20 de Febrero.—  
Manacor, del 21 al 27 de id.

Manacor 15 Febrero de 1902.—El Re-  
caudador, Pedro J. Durán.

D. Antonio Prohens Bannaser, Recauda-  
dor, voluntario de la 3.<sup>a</sup> Zona de Ma-  
nacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las  
cuotas de la contribución Territorial é In-  
dustrial correspondiente al primer trimes-  
tre de 1902 tendrá lugar en los pueblos de  
esta Zona en los días que á continua-  
ción se expresan.

San Juan, del 19 al 22 Febrero.

Campos 15 Febrero de 1902.—El Re-  
caudador, Antonio Prohens.

Don Francisco Kirchhofer, Recaudador  
voluntario de la 3.<sup>a</sup> Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las  
cuotas de la contribución Rústica Urbana,  
Industrial, carruages lujo correspondiente  
al primer trimestre de 1902 tendrá lugar  
en los pueblos de esta Zona en los días  
que á continuación se expresan.

Llubi, del 18 al 21 inclusive.—Inca, del  
22 al 27 de id.

Palma 14 de Febrero de 1902.—El Re-  
caudador, Francisco Kirchhofer.

D. Recaredo Jasso y Rosell, Recaudador  
de Hacienda de la Zona de Ibiza.

Hago saber: Que la cobranza volunta-  
ria de las contribuciones Territorial é In-  
dustrial correspondiente al primer trimes-  
tre del año actual tendrá lugar en los días  
que á continuación se expresan.

Ibiza, del 19 al 22 de Febrero.—For-  
mentera, del 20 al 23 de id.—Sta. Eulalia,  
del 24 al 27 de id.—S. José del 25 al 28  
de id.

Ibiza 17 de Febrero de 1902.—Recaredo  
Jasso.

NOTA.—Para conocimiento de los contribuyentes  
se hace saber que deben exigir de los Recaudadores el  
talón-recibido firmado, único documento que justifica  
el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los  
días de cobranza señalados en dichos edictos para ca-  
da Distrito municipal, podrán los contribuyentes satis-  
facer sus cuotas sin recargo durante los días del 25 al  
30 de dicho mes.